

Comisión Reguladora de
Energía Eléctrica
CREE

ACUERDO CREE-11-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, A LOS TREINTA DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución CREE-016 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el cual fue publicado el 20 de abril de 2016.
- II. Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales fue modificado por medio del Acuerdo CREE-065 del 24 de junio de 2020 con el fin de reflejar de manera más precisa los costos en que incurre la ENEE para suministrar energía eléctrica a sus clientes.
- III. Que mediante el Acuerdo CREE-104 de fecha 29 de diciembre de 2020 la CREE aprobó el costo base de generación para cada trimestre del año 2021, correspondiente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en su condición de empresa distribuidora.
- IV. Que de acuerdo con los análisis realizados por el Operador del Sistema (ODS) el costo base de generación proyectado para el trimestre de abril a junio de 2021 es de 107.25 USD/MWh.
- V. Que el costo real de compra de energía por la ENEE entre los meses de diciembre de 2020 a febrero de 2021 fue menor que el costo proyectado, causando un excedente a favor de la ENEE por un monto de USD 1,253,538.05, el cual debe ser devuelto a los usuarios por medio de un ajuste a los ingresos requeridos para la compra de energía por la ENEE para el trimestre de abril a junio de 2021, lo que resulta en un costo proyectado de compra de energía equivalente a un costo base de generación de 106.74 USD/MWh para ese trimestre.
- VI. Que el tipo de cambio utilizado para el ajuste que se aplicará a partir de abril de 2021 es de 24.20 lempiras por dólar, el cual es menor al tipo de cambio de 24.27 lempiras por dólar que sirvió de referencia para establecer las tarifas del trimestre de enero a marzo de 2021.
- VII. Que la Unidad de Tarifas emitió el Informe de Ajuste Tarifario en el que se detallan los análisis llevados a cabo para determinar el ajuste a la tarifa que debe de aplicarse a partir de abril de 2021.
- VIII. Que mediante Resolución CREE 13-2021 de fecha 30 de marzo de 2021 la CREE aprobó el presupuesto del Operador del Sistema para el año 2021 por un monto de L 192,328,845.55 y, a su vez, mediante el resolutivo segundo de la referida resolución determinó que la recuperación del monto del presupuesto

aprobado del ODS para el año 2021 fuera efectuada mediante un cargo mensual de L 16,027,404.80, el cual deberá ser trasladado a los usuarios en el Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo que manda el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.

- IX. Que en vista que a la fecha no existen Consumidores Calificados que realicen transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional, resulta necesario recuperar todo el monto mensual del cargo de operación del sistema a través de la ENEE, en su condición de empresa distribuidora, sin perjuicio de revisa.
- X. Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, mediante oficio número ENEE-830-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, solicitó a la CREE se considerara en la tarifa a los usuarios finales, entre otros, la modificación del cargo por comercialización.
- XI. Que en fecha 29 de marzo de 2021 las unidades técnicas y legales de la CREE emitieron un dictamen donde se recomendó reconocer para cada ajuste tarifario el cargo fijo para cada categoría de usuario conforme a lo establecido en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, en el sentido de reconocer el tipo de cambio actual del lempira respecto al dólar de los Estados Unidos de América.
- XII. Que como resultado de las variaciones de los factores que afectan el costo de generación, el ajuste por la diferencia entre costos reales y proyectados de compra de energía referida anteriormente, la aplicación del cargo para recuperar los costos de operación del sistema y la variación del tipo de cambio, se aplica una reducción de 1.77% a la tarifa promedio

de los usuarios de la ENEE, la cual se distribuye de forma diferente para cada categoría tarifaria.

- XIII. Que las unidades correspondientes de la CREE emitieron sus respectivos dictámenes, los cuales forman parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión,

distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobará los costos bases de generación calculados de manera anual y propuestos por el Operador del Sistema.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el Operador del Sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema debe dotarse de los recursos técnicos y humanos adecuados para el correcto desempeño de sus funciones y para tal efecto la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobará el presupuesto anual del ODS, el cual debe ser recuperado mediante un cargo que se haga a los usuarios en el Sistema Interconectado Nacional; asimismo, establece que las Empresas Distribuidoras trasladarán los Cargos por la Operación del Sistema a sus Usuarios y los Consumidores

Calificados y Empresas Comercializadoras deberán de transferir al ODS el monto correspondiente por el referido cargo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que mediante la Resolución CREE-13-2021 de fecha 30 de marzo de 2021, la CREE determinó que la recuperación del presupuesto aprobado al ODS para el año 2021 será mediante un cargo mensual por la cantidad de L 16,027,404.80, el cual deberá ser trasladado a los usuarios del Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo que manda el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE Ex-08-2021 del 30 de marzo de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano V, I, 8, 18, 21 literal A, 22 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 14 literal C del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y demás aplicables; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Resolución CREE-13-2021 de fecha 30 de marzo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar un ajuste al costo base de generación resultando en un valor de 106.74 USD/MWh a trasladar a las tarifas finales de los usuarios de la ENEE a partir de abril de 2021.

SEGUNDO: Aprobar el ajuste a la estructura tarifaria que debe aplicar la ENEE para la facturación a partir del mes de abril de 2021, de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh
Servicio Residencial			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	56.28		3.3657
Consumo mayor de 50 kWh/mes	56.28		
Primeros 50 kWh/mes			3.3657
Siguientes kWh/mes			4.3796
Servicio General en Baja Tensión	56.28		4.4082
Servicio en Media Tensión	2,420.23	304.7970	2.6437
Servicio en Alta Tensión	6,050.58	263.1260	2.4725

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	L/Lámpara-m	L/kWh
Alumbrado Público	62.29	3.4028

TERCERO: Instruir a la secretaría general de la CREE que notifique a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el presente acuerdo a efecto de que la misma aplique la nueva estructura tarifaria a sus usuarios.

CUARTO: Instruir a la secretaría general para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

QUINTO: Instruir a la secretaría general y a las unidades administrativas de la CREE para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Publíquese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA